MH-DGA-AANX-GER-RES-0194-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020.

RESULTANDO

I.Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024** de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro se inició procedimiento ordinario contra el señor Jasson **Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢33.460,14 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢15.640,80
Ley 6946 (1%)	¢1.117,20
IVA Ley 9635 (13%)	¢16.702,14
Total en impuestos en colones	**¢33.460,14**

II. Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 09 de mayo de 2024.

III. Que contra el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro no se interpuso alegatos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321,

357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor Jasson **Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** por no portar factura de compra en el país ni documento que acredite el debido pago de impuestos, de la siguiente mercancía (ver folio 0008):

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16913-2020** (ver folio 0016).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0039 al 0045):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

- 5 pares de zapatos para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen China: **640319000000**
- 1 Par de zapatos para hombre, marca Aerosoles, origen China: **640319000000**

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** se establece para el día 23 de octubre de 2020.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 23 de octubre de 2020 hecho generador), resultando un monto de **¢606,91 (seiscientos seis colones con noventa y un céntimos).**

Valor Aduanero: $18,96 (dieciocho dólares con noventa y seis centavos).

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢15.640,80
Ley 6946 (1%)	¢1.117,20
IVA Ley 9635 (13%)	¢16.702,14
Total en impuestos en colones	**¢33.460,14**

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Fuerza Pública al señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020.

Esta Administración considera que el señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023,** se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán

presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡33.460,14 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta colones con catorce céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 16913-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

> *Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*
>
> *e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no

arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

Se reitera, tal como se indicó en el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024** de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, que con relación a la mercancía tipo medicamentos, debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **"Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas"**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

"Artículo 60.-**Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero." (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que **la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos** ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda. Dicha mercancía se detalla a continuación:

- 12 desodorantes marca Rexona Men V8, 50 gramos, origen México
- 23 desodorantes marca Rexona Motion Sense, 50 gramos, origen México.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor Jasson **Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606,** en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16913-2020** misma que se detalla a continuación:

- 5 pares de zapatos para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen China.
- 1 Par de zapatos para hombre, marca Aerosoles, origen China.

SEGUNDO: La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de**¢ 33.460,14 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta colones con catorce céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢15.640,80
Ley 6946 (1%)	¢1.117,20

IVA Ley 9635 (13%)	¢16.702,14
Total en impuestos en colones	**¢33.460,14**

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

- 5 pares de zapatos para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen China: **640319000000**
- 1 Par de zapatos para hombre, marca Aerosoles, origen China: **640319000000**

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** se establece para el día 23 de octubre de 2020.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 23 de octubre de 2020 hecho generador), resultando un monto de **¢606,91 (seiscientos seis colones con noventa y un céntimos).**

Valor Aduanero: $18,96 (dieciocho dólares con noventa y seis centavos).

TERCERO: Ordenar la destrucción de la mercancía tipo desodorantes que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario **N° 16913-2020** que se detalla a continuación:

- 12 desodorantes marca Rexona Men V8, 50 gramos, origen México
- 23 desodorantes marca Rexona Motion Sense, 50 gramos, origen México.

CUARTO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 16913-2020**de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **SEXTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga, identificación**

155813725606, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2024.06.17 10:29:32 -06'00'

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

DAISY GABRIELA AMADOR GROSS (FIRMA) — Firmado digitalmente por DAISY GABRIELA AMADOR GROSS (FIRMA) Fecha: 2024.06.13 08:56:05 -06'00'
Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo